

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DIVISORIO  
RADICADO: 681904089001-2019-00037-00  
DEMANDANTE: QTONIEL PARADA  
DEMANDADO: LUCILA RODRIGUEZ PARADA

Como quiera que la apoderada del demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, adjuntando nuevos planos al proceso, se accede a lo peticionado, en consecuencia, de ello se ordena correr traslado por el término de tres días a la parte demandada de los planos aportados.

Para la continuación de la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 y ss del C.G.P., convóquese a las partes para el día 27 de septiembre de 2022, a las 8 de la tarde.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

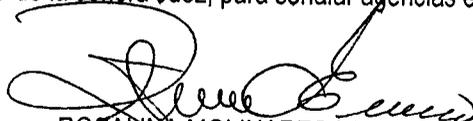
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, para señalar agencias en derecho - Cimitarra, 15 de julio de 2022.

La Secretaría,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



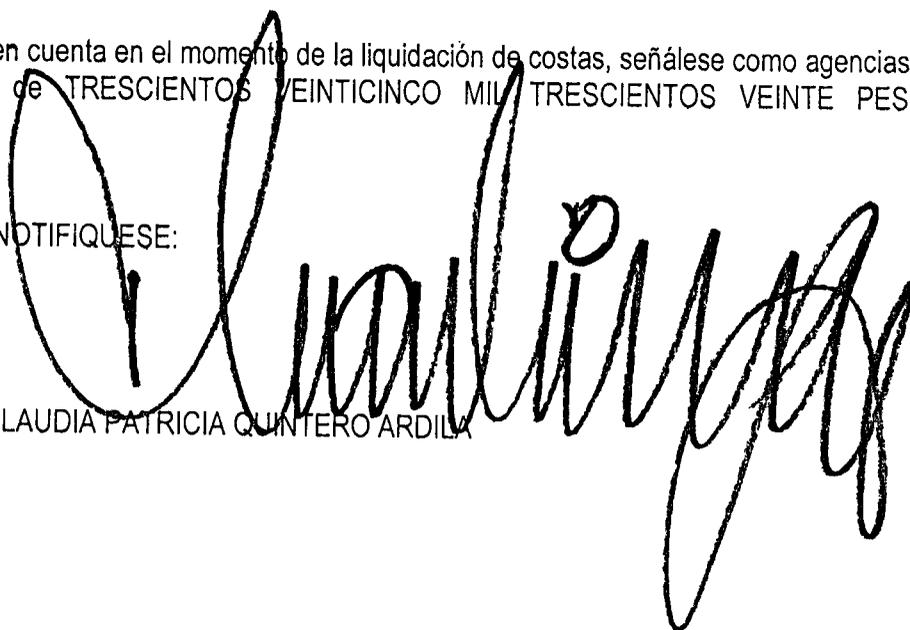
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 6819040890012020-00050-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATIA  
DEMANDADO: LUZ EMILA FORERO FORERO  
DEMANDANTE: CREZCAMOS

Para que se tenga en cuenta en el momento de la liquidación de costas, señálese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$325.320.00).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso de ejecutivo 2019-00033, informando el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, solicita se le asignen honorarios definitivos. Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



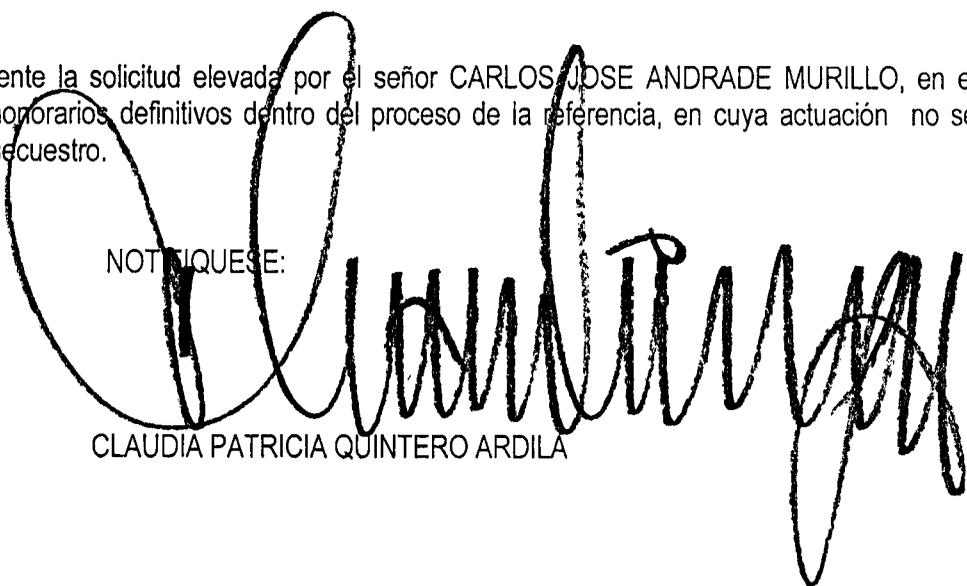
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION CALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 681904089001-2019-00033-00  
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS  
DEMANDADO: ALFONSO RUIZ OBREGON

Negar por improcedente la solicitud elevada por el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, en el sentido de señalar honorarios definitivos dentro del proceso de la referencia, en cuya actuación no se realizó diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

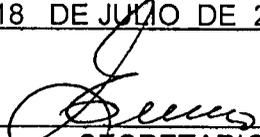
RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

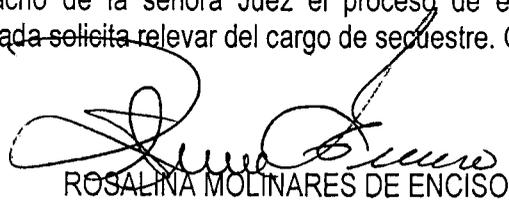
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

  
SECRETARIO

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso de ejecutivo hipotecario 2019-00126, informando que la apoderada solicita relevar del cargo de secuestre. Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



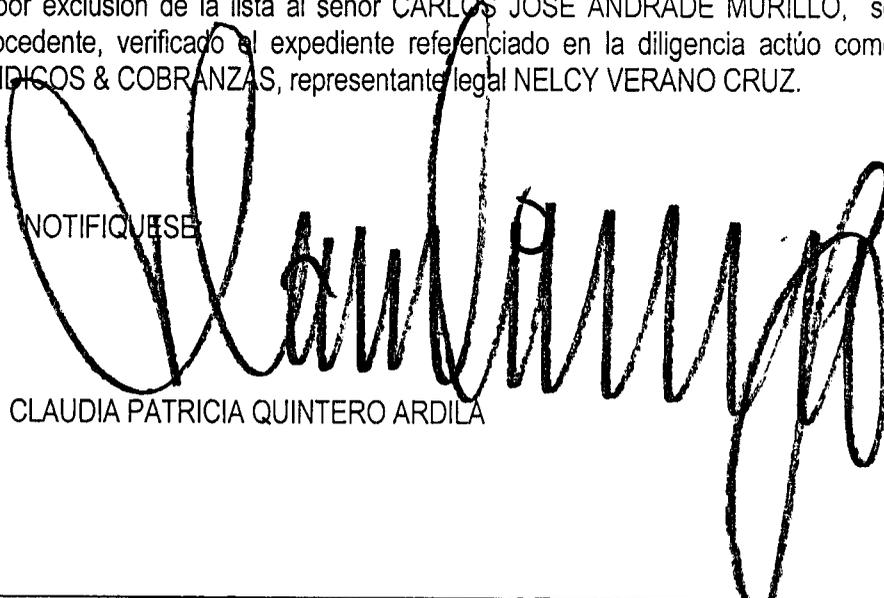
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 681904089001-2019-000126-00  
DEMANDANTE: B.B.V.A  
DEMANDADO: EDINSON TELLEZ DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo solicitado por la apoderada del demandante, de nombrar nuevo secuestre, por exclusión de la lista al señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, se niega la solicitud por improcedente, verificado el expediente referenciado en la diligencia actúo como secuestre NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS, representante legal NELCY VERANO CRUZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

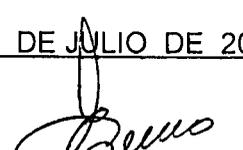
RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

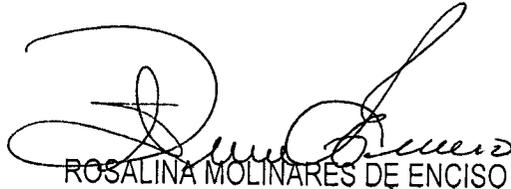
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

  
SECRETARIO

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso de sucesión 2015- 00112-00, informando que la apoderada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas. Cimitarra, 15 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



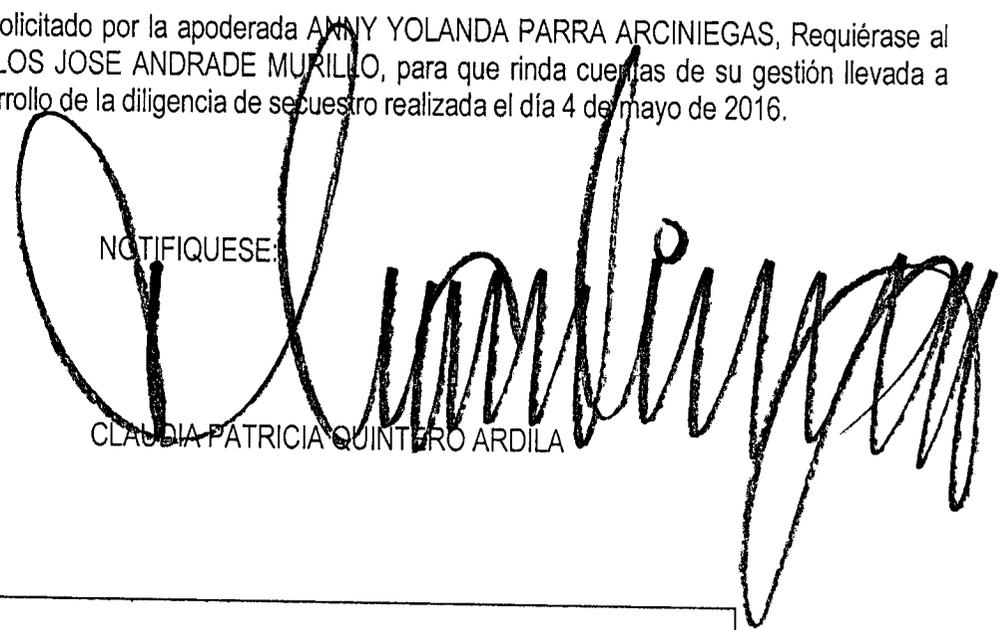
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION  
RADICADO: 681904089001-2015-00112-00  
DEMANDANTE: CRISTOBAL SANCHEZ ANGULO  
CAUSANTE: JUAN CRISTOBAL SANCHEZ DUQUE

En cumplimiento a lo solicitado por la apoderada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, Requiérase al secuestre señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, para que rinda cuentas de su gestión llevada a cabo respecto del desarrollo de la diligencia de secuestro realizada el día 4 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

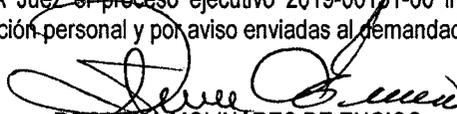
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el proceso ejecutivo 2019-00151-00 informando que el apoderado allegó la constancia de entrega de la citación para notificación personal y por aviso enviadas al demandado. Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSAENA MOLINÈRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012019-00151-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra NELSON OLAVE HERNANDEZ, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NELSON OLAVE HERNANDEZ, mayor de edad y con vecindad del municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 17 de octubre de 2019.

Para materializar la notificación al demandado NELSON OLAVE HERNANDEZ, le envié a la dirección indicada en la demanda, vereda Bonanza Finca Agua Linda municipio de Cimitarra, la citación para notificación personal recibida el 09 de febrero de 2021, por JULIANA MARCELA OLAVE, dejando vencer el término no compareció, enviando la notificación por aviso, adjuntándole el auto de fecha 17 de octubre de 2022, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, todos estos documentos debidamente cotejados, recibida por NELSON OLAVE H. C.C. 91.134.351, certificación de la empresa enviamos la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, debidamente cotejados, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

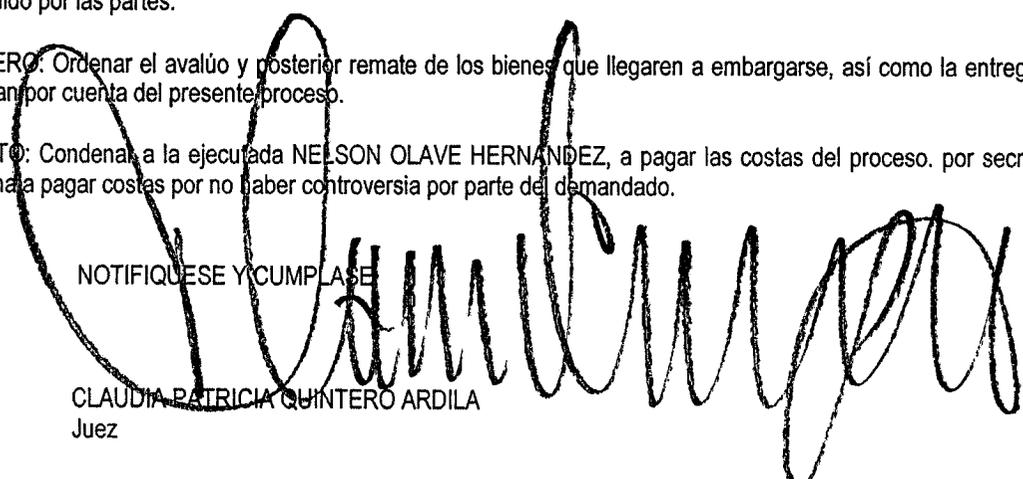
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado NELSON OLAVE HERNANDEZ, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada NELSON OLAVE HERNANDEZ, a pagar las costas del proceso. por secretaria liquidense. No se condena a pagar costas por no haber controversia por parte del demandado.

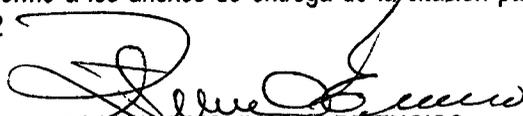
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2021-00124-00, para lo que estime conveniente ordenar, conforme a los anexos de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso. Cimitarra, 11 julio de 2022

La secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012021-00124-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 12 de enero de 2022, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra Santander, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 12 de enero de 2022".

Se tiene dentro del expediente que la demandada ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, para su notificación le fue enviada la citación para notificación personal, a la dirección indicada en la demanda, recibida por MERLY MEDINA S., C.C.1.099.594.192, fecha de entrega 07 de febrero de 2022, luego de ello envía la notificación por aviso, a la cual adjunto la providencia a notificar auto de fecha 12 de enero de 2022, rehusándose a recibir el documento se dejó bajo la puerta, el día 06 de abril de 2022, documentos debidamente cotejados, certifica A.M. mensajerías S.A.S, dejando vencer el término, no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

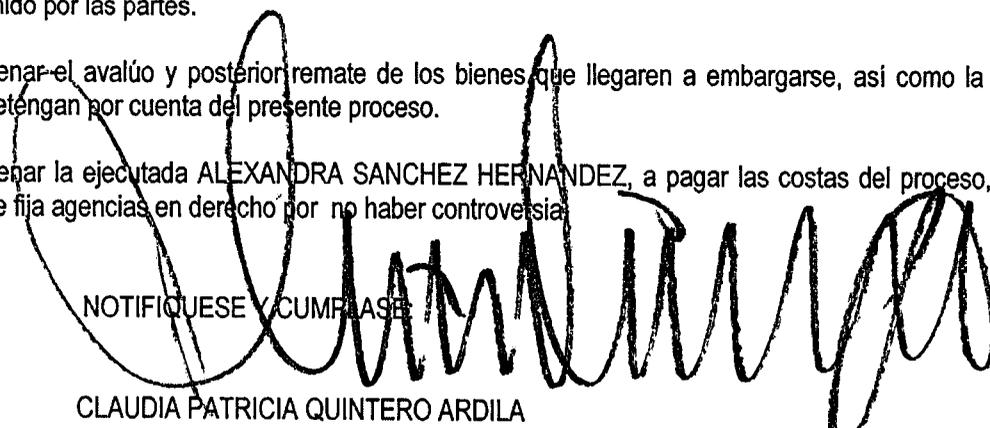
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, mayor de edad y con residencia en el municipio de cimitarra, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar la ejecutada ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. No se fija agencias en derecho por no haber controversia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2013-00008-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de costas - Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



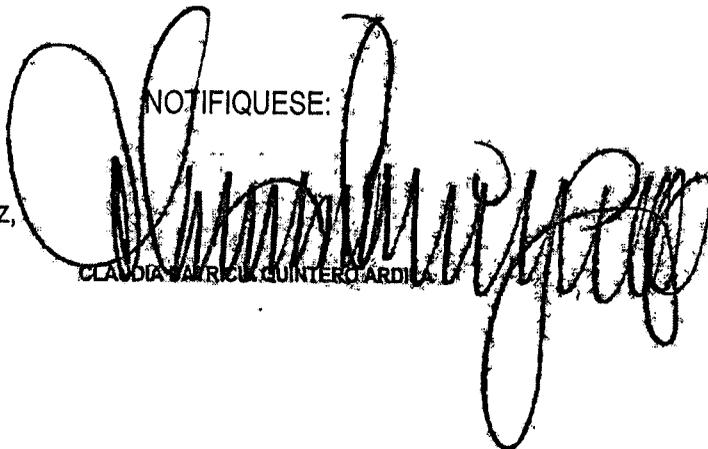
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2013000800  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BRICEIDA MEDINA ARIZA  
DEMANDADO: SALVADOR ORTIZ CUEVAS

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

La Juez,

RME

NOTIFIQUESE:  
  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la apoderada del demandante, solicita la reforma de la demanda, allegado los documentos que se anexan al proceso, para sustentar su petición. Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
[j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 681904089001-2020-000104-00  
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS  
DEMANDADO: SONIA VARGAS RODRIGUEZ - OTROS

La apoderada judicial de la parte actora, solicita REFORMA de la demanda referenciada, en cuanto al cambio de sustitución procesal, por los posibles heredero indeterminados y determinados del señor GERMAN CRUZ AMADO (Q.E.P.D.), como herederos determinados FERLEY CRUZ CUBIDES y RENIMIGIO CRUZ CUBIDES, de igual forma se continúe la demanda contra SONIA VARGAS RODRIGUEZ e HIPOLITO CHACON SAAVEDRA.

El día 29 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SONIA VARGAS RODRIGUEZ, HIPOLITO CHACON SAAVEDRA y GERMAN CRUZ AMADO, éste último fallecido el 20 de septiembre de 2020, por la suma de \$7.000.000.00, con fecha de vencimiento el 03 de marzo de 2020; por los intereses moratorios liquidados a una y media veces del bancario corriente, desde el día 04 de marzo de 2020, hasta cuando se pague el total de la obligación.

Las razones dadas por la apoderada de REFORMAR la demanda de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., obedece al fallecimiento del demandado GERMAN CRUZ AMADO, para ello solicita se libre mandamiento de pago en contra de los heredero indeterminados y determinados del señor GERMAN CRUZ AMADO (Q.E.P.D.), como herederos determinados FERLEY CRUZ CUBIDES y RENIMIGIO CRUZ CUBIDES.

Si bien es cierto, aunque hay una alteración de la parte demandada, ocasionada por la muerte de uno de los demandados GERMAN CRUZ AMADO, considera el despacho que, en el asunto referenciado, no es procedente la REFORMA de la demanda, que trae referencia el artículo 93 del C.G.P., por cuanto la figura jurídica argumentada no es la procedente para suplir la falencia o ausencia del demandado GERMAN. CRUZ AMADO, como sujeto procesal, dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicado 681904089001-2020-00104-00, adelantada a instancia de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS, demandados SONIA VARGAS RODRIGUEZ, GERMAN CRUZ AMADO e HIPOLITO CHACON SAAVEDRA, impetrada por la apoderada del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00098 para lo que estime conveniente ordenar, frente a señalar agencias en derecho - Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

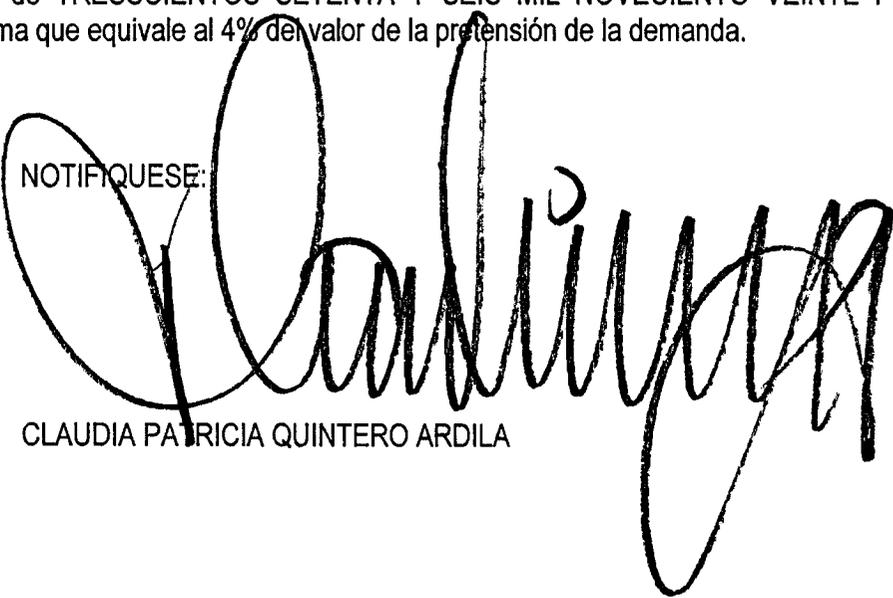
Quince (15) de julio del dos mil veintidos (2022).

RADICADO: 681904089001-2019-00098-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: PAULA ANDREA GUEVARA MORENO

Para que se tenga en cuenta en el momento de la liquidación de costas, señálese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTO VEINTE PESOS (\$376.920.00), suma que equivale al 4% de valor de la pretensión de la demanda.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 6819040890012019-00203-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: DANIEL LOPEZ ARIZA

Se encuentra al Despacho la manifestación de los apoderados AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, DANA YOLANDA AGUILAR DURAN y el demandado DANIEL LOPEZ ARIZA, solicitan suspender el proceso hasta el 18 de mayo de 2023, citando la norma contenida en el numeral 2 del artículo 161.

*"Artículo 161 del C.G.P., que su parte pertinente indica: Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos...."*

El proceso de la referencia, se dio inició en este despacho el día 28 de enero de 2020, con auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, el 28 de mayo de 2021 se dio cumplimiento al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución, en consecuencia de ello se puso fin a la instancia., es decir se dicto auto que equivale a la sentencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como las partes del proceso común acuerdo han solicitado la suspensión hasta el día 18 de mayo de 2023, sería del caso aceptar la pretensión, si no existiera auto que equivale a la sentencia, el cual puso fin a la instancia, es decir se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440, ante la ausencia de excepciones de mérito.

En estos términos el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de mínima cuantía 681904089001-2019-00203-00, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado DANIEL LOPEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

CONSTANCIA: AL despacho de la señora Juez el proceso de alimentos Fijación de Cuota 2012-00175, informando que se fijo caución en la suma de \$45.000.000.00, para levantar medidas a la Unidad Administrativa Especial de Migración de prohibición de salir del país. Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS FIJACIÓN CUOTA
RADICADO:	681904089001-2012-00175-00
DEMANDANTE:	ELIS JOHANA MENA LONDOÑO
DEMANDADO:	LEISON ANTONIO RIVAS MORENO

En auto de fecha 10 de mayo de 2022, notificado el día 11 de mayo de 2022, se fijo caución en la suma de \$45.000.000.00, para garantizar los alimentos futuros de los alimentantes, para resolver el levantamiento de la prohibición de salir del país solicitada con oficio 0047 de fecha 26 de enero de 2012 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra.

Desde la fecha en que se emitió el auto, ha transcurrido más de dos meses, sin haber recibido por parte del peticionado el cumplimiento a la orden de constituir la caución, adjuntando documentos que contiene denuncias por amenazas y desplazamiento forzado del señor LEINSON ANTONIO RIVAS MORENO y su familia, aparte de ello, el despacho entiende la situación difícil, existiendo además de ello, una orden de suministrar alimentos a unos menores de edad, derecho que tiene prevalencia, es por lo anterior que para otorgar el levantamiento de la prohibición de salir del país del señor LEISON ANTONIO RIVAS MORENO, debe garantizar los alimentos futuros de sus menores hijos, como quiera que no se cumple con este requisito, el despacho niega la solicitud elevada por la apoderada del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

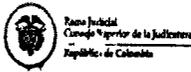
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salir del país que pesa en contra de LEISON ANTONIO RIVAS MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme, vuelva el expediente al archivo.

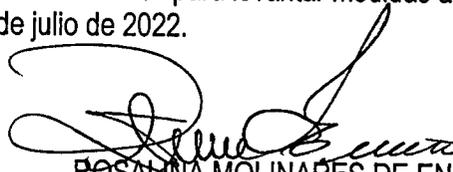
NOTIFIQUESE:

La Jueza



CONSTANCIA: AL despacho de la señora Juez el proceso de alimentos Fijación de Cuota 2017-00094, informando que existe solicitud para levantar medidas a la Unidad Administrativa Especial de Migración. Cimitarra, 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS FIJACIÓN CUOTA
RADICADO:	681904089001-2017-00094-00
DEMANDANTE:	YURAILY YIRLESA ARRUBLA CARVAJAL
DEMANDADO:	YAIR DANIEL CONTRERAS DIAZ

En escrito enviado por el apoderado del demandado, solicita se levanten las medidas impuestas en el presente proceso, revisado el expediente se envió oficio No. 2021 de fecha 20 de octubre de 2017, a la Unidad Administrativa Especial de Migración, sobre impedimento para salir del país de YAIR DANIEL CONTRERAS DIAZ.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente se adelantó proceso de alimentos de fijación de cuota alimentaria, a instancia de YURAILY YIRLESA ARRUBLA CARVAJAL, en contra de YAIR DANIEL CONTRERAS DIAZ, en audiencia de fecha 5 de diciembre de 2017, se aprobó acuerdo conciliatorio fijando como cuota alimentaria la suma de \$ 200.000.00 a partir del mes de diciembre de 2017, como cuota extra la suma de \$ 150.000.00, pagadera los meses de febrero y diciembre de cada año, sumas que se consignarán a favor de la demandada en la cuenta No. 42484912739 del Banco de Colombia.

Acuerdo conciliatorio que han llegado la demandante y demandado fue aprobado en todas y cada una sus partes, las sumas anteriores serán aumentadas anualmente conforme al porcentaje que incrementa el salario mínimo legal, en auto de fecha 04 de julio de 2017, por medio del cual se admitió la demanda en su numeral QUINTO, ordenó oficiar al jefe de la Unidad Administrativa especial de Migración adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, impidiendo la salida del país del demandado.

Como quiera que hasta este momento no se ha ordenado el levantamiento de esta medida, que restringe la salida del país del demandado, el apoderado solicita se levante la medida cautelar, para lo cual, deberá la parte demandada garantizar los alimentos futuros de la alimentante, constituyendo póliza que cubra el cumplimiento de la conciliación aprobada, en la suma de \$76.291.200.00, efectuado lo anterior deberá la parte indicar el término que el demandado va a permanecer fuera del país, concediendo un término de 10 días para su constitución.

Cancelada la caución señalada, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la petición de levantar la medida cautelar de prohibición de salir del país.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$76.291.200.00), como caución para garantizar los alimentos futuros, mientras que el demandado permanezca fuera del país, para lo cual se le otorga un plazo de DIEZ días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva al despacho para resolver sobre la pretensión solicitada.

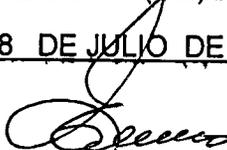
TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor SERGIO ALEXANDER MANOSALVA CAMARGO, como apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.</p> <p>FECHA: <u>18 DE JULIO DE 2022</u></p> <p> SECRETARIO</p>
--